

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.488

Miércoles 1 de Julio de 2026

### Normas Generales

CVE 2827695

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

#### PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (CONVENIO MARPOL)

Núm. 87.- Santiago, 22 de abril de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MEPC.361(79), 16 de diciembre de 2022; MEPC.385(81), de 22 de marzo de 2024 y MEPC.392(82), de 4 de octubre de 2024, adoptó enmiendas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.

Que el referido Convenio fue publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995, y su Protocolo de 1997, que incorporó el Anexo VI al aludido Instrumento, lo fue el 27 de marzo de 2008.

Que las enmiendas contenidas en la resolución MEPC.361(79), 16 de diciembre de 2022, fueron aceptadas por las Partes el 1 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) y iii) del Convenio Marpol, y entraron en vigor el 1 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Que las enmiendas contenidas en la resolución MEPC.385(81), de 22 de marzo de 2024, fueron aceptadas por las Partes el 1 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol, y entraron en vigor el 1 de agosto de 2025, según lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Que las enmiendas contenidas en la resolución MEPC.392(82), de 4 de octubre de 2024, fueron aceptadas por las Partes el 1 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) ii) y iii) del Convenio Marpol, y entraron en vigor el 1 de marzo de 2026, según lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlganse las Enmiendas al Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio Marpol), adoptadas por las resoluciones MEPC.361(79), 16 de diciembre de 2022; MEPC.385(81), de 22 de marzo de 2024 y MEPC.392(82), de 4 de octubre de 2024, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, que entraron en vigor para la República de Chile, el 1 de mayo de 2024, el 1 de agosto de 2025 y el 1 de marzo de 2026, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República de Chile.- Francisco Pérez Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

CVE 2827695

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

تعديلات عام 2024 على مرفق بروتوكول عام 1997 لتعديل الاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973، في صيغتها المعدلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها

تعديلات على المرفق VI لاتفاقية ماربول

(أنواع الوقود ذات نقطة الوميض المنخفضة وغيرها من المسائل المتعلقة بزيت الوقود، والاستعاضة عن نظام بخاري بمحرك ديزل بحري، ومدى إمكانية الوصول إلى بيانات نظام جمع البيانات عن مدى استهلاك السفن لزيت الوقود التابعة للمنظمة البحرية الدولية، وإدراج بيانات عن أعمال النقل وزيادة مستوى تفصيل البيانات المحالة إلى قاعدة بيانات المنظمة البحرية الدولية عن مدى استهلاك السفن لزيت الوقود)

القرار (MEPC.385(81))

تصحيح «اتفاقية 1978 المعدلة لعام 1973 لمنع تلوث السفن» لعام 1978  
اتفاقية 1973 لمنع تلوث السفن لعام 1973، في صيغتها المعدلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها

اتفاقية 1973 لمنع تلوث السفن لعام 1973، في صيغتها المعدلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها

(Low-flashpoint fuels and other fuel oil related issues, marine diesel engine replacing steam system, accessibility of data and inclusion of data on transport work and enhanced granularity in the IMO Ship Fuel Consumption Database (IMO DCS))

القرار (MEPC.385(81))

2024 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE PROTOCOL OF 1997 TO AMEND THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973, AS MODIFIED BY THE PROTOCOL OF 1978 RELATING THERETO

Amendments to MARPOL Annex VI

(Low-flashpoint fuels and other fuel oil related issues, marine diesel engine replacing steam system, accessibility of data and inclusion of data on transport work and enhanced granularity in the IMO Ship Fuel Consumption Database (IMO DCS))

Resolution MEPC.385(81)

**AMENDEMENTS DE 2024 À L'ANNEXE DU PROTOCOLE DE 1997 MODIFIANT  
LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1973 POUR LA PRÉVENTION DE  
LA POLLUTION PAR LES NAVIRES, TELLE QUE MODIFIÉE PAR  
LE PROTOCOLE DE 1978 Y RELATIF**

**Amendements à l'Annexe VI de MARPOL**

**(Combustibles à faible point d'éclair et autres questions relatives aux fuel-oils, moteur diesel marin remplaçant un système vapeur, accessibilité des données et inclusion de données sur l'activité de transport et amélioration du niveau de détail des données communiquées dans le système de collecte de données sur la consommation de fuel-oil des navires (DCS de l'OMI))**

**Résolution MEPC.385(81)**

**ПОПРАВКИ 2024 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К ПРОТОКОЛУ 1997 ГОДА  
ОБ ИЗМЕНЕНИИ МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ ЗАГРЯЗНЕНИЯ С  
СУДОВ 1973 ГОДА, ИЗМЕНЕННОЙ  
ПРОТОКОЛОМ 1978 ГОДА К НЕЙ**

**Поправки к Приложению VI к Конвенции MARPOL**

**(Топливо с низкой температурой вспышки и другие вопросы, связанные с судовым топливом, судовой дизельный двигатель, заменяющий паровую систему, доступность информации в базе данных ИМО по расходу топлива судами (ССД ИМО), включение в ССД ИМО данных о транспортной работе и повышение уровня детализации данных в ССД ИМО)**

**Резолюция MEPC.385(81)**

**ENMIENDAS DE 2024 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO  
INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO  
POR EL PROTOCOLO DE 1978**

**Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL**

**(Combustibles de bajo punto de inflamación y otras cuestiones relacionadas con el fueloil, motores diésel marinos que sustituyan a sistemas de vapor, accesibilidad de los datos e inclusión de datos sobre el trabajo de transporte y mejora del nivel de granularidad en la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques (DCS de la OMI))**

**Resolución MEPC.385(81)**

**RESOLUCIÓN MEPC.385(81)**  
**(adoptada el 22 de marzo de 2024)**

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978**

**Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL**

**(Combustibles de bajo punto de inflamación y otras cuestiones relacionadas con el fueloil, motores diésel marinos que sustituyan a sistemas de vapor, accesibilidad de los datos e inclusión de datos sobre el trabajo de transporte y mejora del nivel de granularidad en la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques (DCS de la OMI))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por sus Protocolos de 1978 y de 1997 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para su adopción por las Partes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 81º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda al Anexo VI del Convenio MARPOL relativas a los combustibles de bajo punto de inflamación y otras cuestiones relacionadas con el fueloil, motores diésel marinos que sustituyan a sistemas de vapor, accesibilidad de los datos e inclusión de datos sobre el trabajo de transporte y mejora del nivel de granularidad en la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques (DCS de la OMI)), que se difundieron de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de febrero de 2025, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de agosto de 2025, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 INVITA TAMBIÉN a las Partes a que consideren la pronta aplicación de las enmiendas al apéndice IX por lo que respecta a la información que se ha de presentar a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques a partir del 1 de enero de 2025;

5 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en dicho convenio;

6 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

## ANEXO

### ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

(Combustibles de bajo punto de inflamación y otras cuestiones relacionadas con el fueloil, motores diésel marinos que sustituyan a sistemas de vapor, accesibilidad de los datos e inclusión de datos sobre el trabajo de transporte y mejora del nivel de granularidad en la base de datos sobre el consumo de combustible de los buques (DCS de la OMI))

#### **Regla 2**

##### *Definiciones*

1 Se sustituye el párrafo 1.14 por el siguiente:

"1.14 Por *fueloil* se entiende cualquier combustible entregado y destinado para su uso a bordo del buque."

2 Se añade el nuevo párrafo 1.33 siguiente a continuación del párrafo 1.32 actual:

"1.33 Por *combustible gaseoso* se entiende un fueloil con una presión de vapor superior a 0,28 MPa absolutos a una temperatura de 37,8 °C."

#### **Regla 13**

##### *Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)*

##### **Transformación importante**

3 El párrafo 2.2 se sustituye por el siguiente:

"2.2 En el caso de una transformación importante que suponga la sustitución de un motor diésel marino por un motor diésel marino no idéntico o la instalación de un motor diésel marino adicional, se aplicarán las normas estipuladas en la presente regla en el momento de la sustitución o adición del motor. A los efectos de la presente regla, todo motor diésel marino que se instale en sustitución de un sistema de vapor se considerará motor de sustitución. Por lo que respecta únicamente a los motores de sustitución, si no es posible que dicho motor de sustitución se ajuste a las normas indicadas en el párrafo 5.1.1 de la presente regla (nivel III, según proceda), ese motor de sustitución habrá de ajustarse a las normas indicadas en el párrafo 4 de la presente regla (nivel II), teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización. La Administración informará a la Organización cuando se haya instalado un motor de sustitución de nivel II en lugar de uno de nivel III el 1 de agosto de 2025 o posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo."

#### **Regla 14**

##### *Óxidos de azufre (SO<sub>x</sub>) y materia particulada*

4 El párrafo 12 se sustituye por el siguiente:

"12 Las prescripciones de los párrafos 10 y 11 *supra* no se aplicarán a los sistemas de distribución de fueloil utilizados para un combustible de bajo punto de inflamación o un combustible gaseoso."

## **Regla 18**

### *Disponibilidad y calidad del fueloil*

5 El encabezamiento actual del párrafo 3 se sustituye por lo siguiente:

"3 El fueloil que se entregue y utilice a bordo de un buque al que se aplique el presente anexo se ajustará a las siguientes prescripciones:"

6 El encabezamiento actual del párrafo 3.2 se sustituye por lo siguiente:

"3.2 El fueloil obtenido por métodos distintos del refinado de petróleo no deberá:"

7 El párrafo 4 se sustituye por el siguiente:

"4 La presente regla no se aplica al carbón en su forma sólida ni a los combustibles nucleares. Los párrafos 5.1, 8.1 y 8.2 de la presente regla no se aplican a un combustible de bajo punto de inflamación o un combustible gaseoso."

8 El párrafo 5 se sustituye por los nuevos párrafos 5.1 y 5.2 siguientes:

"5.1 En todo buque al que se apliquen las reglas 5 y 6 del presente anexo, los pormenores relativos al fueloil entregado y utilizado a bordo de dicho buque se registrarán en una nota de entrega de combustible, que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del presente anexo.

5.2 En todo buque al que se apliquen las reglas 5 y 6 del presente anexo, los pormenores relativos al combustible de bajo punto de inflamación o combustible gaseoso entregado y utilizado a bordo de dicho buque se registrarán en una nota de entrega de combustible, que incluirá, como mínimo, la información especificada en los puntos 1 a 6 del apéndice V del presente anexo, la densidad determinada por un método de prueba apropiado para el tipo de combustible junto con la temperatura correspondiente, y una declaración firmada y certificada por el representante del proveedor del fueloil de que este cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente regla. Además, el proveedor documentará en la nota de entrega de combustible el contenido de azufre de un combustible de bajo punto de inflamación o de un combustible gaseoso entregado a un buque específicamente para su uso a bordo del mismo, ya sea facilitando el valor real determinado por un método de prueba apropiado para el tipo de combustible o, con el acuerdo de la autoridad competente del puerto de suministro, mediante una declaración de que el contenido de azufre, cuando se somete a prueba con dicho método, es inferior a 0,001 % masa/masa."

9 Se sustituye el párrafo 9.2 por el siguiente:

".2 exijan a los proveedores locales que faciliten la nota de entrega de combustible y, en su caso, la muestra del fueloil entregado conforme al Convenio MARPOL prescrita en la presente regla, con la certificación del proveedor de que el fueloil se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del presente anexo;"

**Regla 27**

*Recopilación y notificación de los datos sobre el consumo de fueloil del buque*

10 Se añaden los párrafos nuevos 14 y 15 siguientes a continuación del párrafo 13 actual:

"14 En función de cada caso, el Secretario General de la Organización podrá compartir datos con consultorías analíticas y entidades de investigación, de acuerdo con estrictas reglas de confidencialidad.

15 El Secretario General de la Organización, a petición de una compañía, permitirá el acceso del público en general a los informes sobre el consumo de fueloil del buque o buques que sean propiedad de la compañía de forma no anónima."

**Apéndice I**

*Modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica (Certificado IAPP) (regla 8)*

11 El párrafo 2.3.5 se sustituye por el siguiente:

"De conformidad con la regla 14.12, la prescripción de instalar o designar uno o varios puntos de muestreo de conformidad con la regla 14.10 o 14.11 no se aplica a los sistemas de distribución de fueloil utilizados para un combustible de bajo punto de inflamación o un combustible gaseoso.....□"

**Apéndice IX**

*Información que se ha de presentar a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (regla 27)*

12 El apéndice IX se sustituye por el siguiente:

**"Apéndice IX**

**Información que se ha de presentar a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (regla 27)**

**Identidad del buque**

- Número IMO .....
- Periodo del año civil para el cual se presentan los datos
  - Fecha de inicio (dd/mm/aaaa) .....
  - Fecha final (dd/mm/aaaa) .....

**Características técnicas del buque**

- Año de entrega .....
- Tipo de buque, según se define en la regla 2.2 del presente anexo, u otro (indíquese) .....
- Arqueo bruto .....
- Arqueo neto .....
- Peso muerto .....
- Potencia de salida (potencia nominal) de los motores principales y auxiliares alternativos de combustión interna superior a 130 kW (deberá indicarse en kW) .....
- EEDI obtenido (si procede) .....
- EEXI obtenido (si procede) .....
- Clase de navegación en hielo .....

**Datos sobre el consumo de fueloil**

Consumo de fueloil total, por tipo de fueloil en toneladas métricas, y métodos utilizados para recopilar los datos sobre el consumo de fueloil: .....

Consumo de fueloil total, por tipo de fueloil y por tipo de consumidor en toneladas métricas, y métodos utilizados para recopilar los datos sobre el consumo de fueloil: .....

- Motor o motores principales: .....
- Motor o motores/generadores auxiliares: .....
- Calderas alimentadas con combustible líquido: .....
- Otros (especifíquese): .....

Consumo de fueloil cuando el buque no está navegando por tipo de fueloil y por tipo de consumidor en toneladas métricas, y métodos utilizados para recopilar los datos sobre el consumo de fueloil: .....

- Motor o motores principales: .....
- Motor o motores/generadores auxiliares: .....
- Calderas alimentadas con combustible líquido: .....
- Otros (especifíquese): .....

Distancia recorrida total (m.m.) .....  
Distancia recorrida con carga (m.m.) (con carácter voluntario) .....  
Horas de navegación .....  
Cantidad total de energía eléctrica suministrada desde tierra (kWh) .....

**En el caso de los buques a los que se aplica la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL**

Trabajo de transporte total .....  
CII aplicable:       AER    cgDIST .....  
CII operacional anual prescrito .....  
CII operacional anual obtenido antes de cualquier corrección .....  
CII operacional anual obtenido .....

Instalación de tecnología innovadora, si procede:     A    B-1    B-2    C-1    C-2

Clasificación de la intensidad de carbono operacional:     A    B    C    D    E

CII a efectos de prueba (de forma voluntaria):

- EEPI (g CO<sub>2</sub>/t/m.m.): .....
- cbDIST (g CO<sub>2</sub>/atraque/m.m.): .....
- clDIST (g CO<sub>2</sub>/m/m.m.): .....
- EEOI (g CO<sub>2</sub>/t/m.m.): ..... "

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على مرفق بروتوكول عام 1997 لتعديل الاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973، في صيغتها المعدّلة ببروتوكول عام 1978 المتعلّق بها، الذي اعتمده لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية، في 22 آذار/مارس 2024، في دورتها الحادية والثمانين بموجب المادة 16(2)(د) من اتفاقية إدارة مياه الصابورة، على النحو الوارد في مرفق القرار (MEPC.385(81))، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية.

此件系国际海事组织海上环境保护委员会于公元二零二四年三月二十二日在其第八十一届会议上按《防污公约》第 16(2)(d) 条通过并载于第 MEPC.385(81)号决议附件中的修正《经 1978 年议定书修订的 1973 年国际防止船舶造成污染公约》(《防污公约》)的 1997 年议定书附则的修正案文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the Protocol of 1997 to amend the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating thereto (MARPOL), adopted on 22 March 2024 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its eighty-first session, in accordance with article 16(2)(d) of MARPOL, and set out in the annex to resolution MEPC.385(81), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'Annexe du Protocole de 1997 modifiant la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, telle que modifiée par le Protocole de 1978 y relatif (MARPOL), qui a été adopté le 22 mars 2024 par le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale à sa quatre-vingt-unième session, conformément à l'article 16 2) d) de MARPOL, qui figure en annexe à la résolution MEPC.385(81) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Протоколу 1997 года об изменении Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, измененной Протоколом 1978 года к ней (Конвенция MARPOL), одобренных 22 марта 2024 года Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его восемьдесят первой сессии в соответствии со статьей 16 2) d) Конвенции MARPOL и изложенных в приложении к резолюции MEPC.385(81), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas el 22 de marzo de 2024 por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional en su 81º periodo de sesiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, y que figuran en el anexo de la resolución MEPC.385(81), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:  
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :  
За Генерального секретаря Международной морской организации:  
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

لندن ، في

于伦敦，  
London,  
Londres, le 16/01/2025  
Лондон,  
Londres,